



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 596/12

### AYUNTAMIENTO DE MARTIHERRERO

#### ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE MARTIHERRERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de las ordenanzas fiscales reguladoras enunciadas, cuyo texto integro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el art. 19.1 de dicho texto, contra las Ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Martiherrero, a 12 de Febrero de 2012.

El Alcalde, *Raúl Blanco Martín*

#### ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE MARTIHERRERO

##### DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO

##### 1. Fundamento Legal

1.- En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20.4.4 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Martiherrero modifica la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo previsto en el Art. 57 del citado Real Decreto Legislativo

##### ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

El objeto de esta Ordenanza es el de abastecimiento domiciliario de agua potable para uso doméstico e industrial, y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro como derechos de enganche, colocación y utilización de contadores en Martiherrero tendrá la condición de servicio público municipal de este Ayuntamiento.



### **ARTÍCULO 3. Devengo**

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

### **ARTÍCULO 4. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios a que se refiere la Ordenanza.

En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### **ARTÍCULO 5. Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley de la citada norma

### **ARTÍCULO 6. Base imponible y liquidable.**

La base liquidable estará constituida por tres elementos tributarios

- Cuota mínima por la disponibilidad del servicio de abastecimiento
- El suministro o distribución de agua medida en metros cúbicos utilizados en la finca o industria, en cada periodo trimestral.
- En las acometidas el hecho de la conexión a la red general vivienda individual.
- Concepto de vertido de aguas residuales

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota mínima de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte de más dentro del periodo siguiente.

### **ARTÍCULO 7. Cuotas Tributarias**

La cuota tributaria correspondiente por la prestación del servicio de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

#### **CUOTAS FIJAS MINIMAS POR TRIMESTRE**

a) Uso domestico: Viviendas y locales por cuota mínima de abastecimiento fija cada tres meses: 2 €

#### **CUOTAS VARIABLES EN FUNCIÓN DEL CONSUMO MESURADO EN TRAMOS**

Por metro cúbico al trimestre según los siguientes tramos:

Primer tramo: de 0m<sup>3</sup> a 25m<sup>3</sup>, 0,30 €



Segundo: tramo: de 25 a 40m<sup>3</sup> 0.70 €

Tercer tramo: de 40m<sup>3</sup> a 80m<sup>3</sup>. 0.90 €

Cuarto tramo: de 80 y siguientes 1.30 €

**CUOTA TRIBUTARIA.-** La cuota tributaria por concesión de autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija por vivienda o local de 300 €.

Un incremento del 20% sobre el consumo de agua realizado en concepto de vertido.

#### **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión:**

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

La acometida de agua a la red, será solicitada mediante instancia normalizada individualmente por cada vivienda, Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de agua lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo en el exterior de la vivienda o local, que será instalado por cuenta del solicitante y en presencia de un empleado municipal .

No se concederán concesiones con carácter provisional a excepción de que se utilicen de forma temporal para obras.

Esta concesión provisional terminará automáticamente cuando finalicen las obras, siendo el constructor el responsable de abonar el agua consumida con cargo al presupuesto de la obra.

Todo usuario de nuevo suministro está obligado a:

1.- Al pago de los derechos de acometida

2.- Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, aún cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

3.- Interesar la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutara del servicio.

La presentación de baja surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se ha ya efectuado la declaración.

En caso de que el transmitente no interesara la baja, esta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular

En el caso de paralización de un contador, en consumo correspondiente al periodo en el que se haya producido la paralización se estimara tomando como base un periodo igual anterior de mayor consumo.

El Ayuntamiento tendrá la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día.



No obstante, podrá suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua en el lugar de captación.

Asimismo, informara de estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo.

La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe del recibo.

#### **ARTICULO 9.- INFRACCIONES.**

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamiento que señala esta Ordenanza,

Los actos defraudatorios y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por el Ayuntamiento además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, entrada en los depósitos de agua etc. y será sancionado con una multa de 2000,00 €

La liquidación del fraude se formulará, considerando los siguientes casos:

- 1º.- Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
- 2º.- Que, por cualquier procedimiento, fuese desmontado sin autorización del Ayuntamiento manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3º.- Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4º.- Que se utilizase el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.
- 5º.- Alteraciones, daños o entradas en los depósitos municipales de agua.

Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo o se hayan alterado los precintos, se tomará como base para la liquidación de la cuantía el mayor consumo en el último año y será sancionado con 250 €.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.



No se podrán contratar nuevos suministros con las personas, empresas, sociedades o entidades que tuvieran pendientes de abonar recibos a su cargo, y cuyo plazo esté vencido en el período de cobro en voluntaria, si requeridas de pago en el momento de interesar la nueva contratación no lo satisfacen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Ávila. Con respecto a la vigencia, debe permanecer en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Para hacer constar que el Pleno de este Ayuntamiento, reunido en sesión ordinaria de fecha 27 de Diciembre de 2011, adoptó por unanimidad el Acuerdo de aprobación definitiva.

De lo que doy fe.

La Secretaria, *Isabel Llanes Aventin*